



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

MEXICO, D.F. , 8 de noviembre de 1995



Circular F-7.1.2

Asunto: Se dan a conocer la forma y términos en que las Instituciones de Fianzas deberán informar y comprobar las inversiones.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

A fin de adaptar las tareas de inspección y vigilancia de Fianzas a la realidad de la economía mexicana y sus recientes transformaciones, se modificaron las *Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas*, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 1° de noviembre de 1995.

En la tercera de las Reglas antes mencionadas, se establece que dentro de los 20 días naturales siguientes al cierre del mes de que se trate, las Instituciones de Fianzas deberán presentar un informe a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la forma y términos que ésta determine, conteniendo cuando menos la siguiente información relativa a las inversiones correspondientes al cierre de dicho mes, a fin de que la propia Comisión compruebe si la base de inversión y las inversiones respectivas se ajustan a lo establecido por las citadas Reglas:

- a) La determinación de la base de inversión.
- b) Relación detallada de las inversiones afectas a la cobertura de las reservas de fianzas en vigor y de contingencia, y
- c) Copia de los estados de cuenta que emitan los depositarios correspondientes, que acrediten la propiedad sobre los activos señalados en el inciso b) anterior.

Respecto a la forma y términos en los que las Instituciones de Fianzas deberán presentar la información, esta Comisión ha considerado pertinente dar a conocer las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Las Instituciones de Fianzas deberán celebrar contratos con los diferentes Organismos Depositarios, en los que se establecerá como requisito la obligación de los mismos de formular estados de cuenta mensuales, con el objeto de que esas Instituciones de Fianzas presenten a esta Comisión, dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre del mes de que se trate, una copia de dichos estados de cuenta.

SEGUNDA.- Los estados de cuenta deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

- Nombre del Organismo Depositario
- Nombre de la Institución de Fianzas (Depositante)
- Fecha de corte del estado de cuenta
- Valuación del portafolio al día último del mes de que se trate.
- Movimientos de los instrumentos de inversión a lo largo del mes
- Número de cuenta o contrato
- Mención expresa de ser estado de cuenta

TERCERA.- Los valores e inversiones de los que son poseedoras las Instituciones de Fianzas deberán depositarlos en los diferentes organismos designados:

- Instituciones de Crédito
- Casas de Bolsa
- Institutos para el Depósito de Valores (Autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público)
- En la propia institución.

CUARTA.- La Quinta de las Reglas, en el inciso a), establece que las Instituciones de Fianzas podrán cubrir su base de inversión con operaciones de descuento y redescuento, para lo cual deberán presentar, como parte del informe de inversiones a que se refiere la Tercera de las Reglas, la siguiente información:

1. Confirmaciones mensuales de saldos y un informe con los importes de los documentos materia de descuento o redescuento, los cuales serán elaboradas por las acreditadas. Este informe deberá contener, por lo menos, la siguiente información: nombre del deudor, monto de la línea de descuento, plazo, tasa de interés, y especificar en poder de quien se encuentran los documentos materia del descuento y la mención de que dichos documentos no han sido redescontados por la compañía o la acreditada, así como la firma del funcionario responsable para tal efecto. Este documento deberá ser entregado hasta la liquidación total del adeudo.
2. En caso de que la compañía mantenga en su poder los documentos motivo del descuento, enviará una certificación firmada por el funcionario responsable del área, en la que se indique el importe al día último del mes de que se trate, debiendo contener ésta, el nombre del deudor, plazo, tasa de interés, así como la firma del funcionario responsable para tal efecto.

3. Copia del pagaré, cuando exista.

Las Instituciones de Fianzas deberán contar con un expediente interno para cada operación de descuento y redescuento que contenga los contratos correspondientes, mismo que estará a la disposición de la Comisión cuando ésta realice una visita de inspección.

QUINTA.- En la Quinta de las Reglas inciso b), se establece que podrán invertir en créditos con garantía prendaria de títulos o valores, para lo cual deberán presentar, como parte del informe de inversiones a que se refiere la Tercera de las Reglas, la siguiente información:

1. Confirmación mensual de saldos, que deberá indicar el nombre del deudor, monto de la operación, plazo, tasa de interés, descripción y valor de los bienes dados en garantía, así como la firma del funcionario para tal efecto. Este documento deberá ser entregado hasta la liquidación total del adeudo.
2. Copia del pagaré, cuando exista.

Las Instituciones de Fianzas deberán contar con un expediente interno para cada crédito prendario que contenga los contratos correspondientes, mismo que estará a la disposición de la Comisión cuando ésta realice una visita de inspección.

SEXTA: En la Quinta de las Reglas inciso c), se establece que podrán invertir en créditos con garantía hipotecaria, para lo cual deberán remitir la siguiente información:

1. Confirmación mensual de saldos, que deberá indicar el nombre del deudor, monto de la operación, plazo, tasa de interés, descripción y valor de los bienes dados en garantía, así como la firma del funcionario responsable para tal efecto. Este documento deberá ser entregado hasta la liquidación total del adeudo.
2. Copia del pagaré, cuando exista.
3. Tabla de amortización, que será remitida únicamente al momento del otorgamiento del mismo y cuando se efectúen modificaciones.
4. Copia de las pólizas de los seguros de vida y daños

Las Instituciones de Fianzas deberán contar con un expediente interno para cada crédito hipotecario que contenga los contratos, los avalúos del inmueble en garantía y la escritura correspondiente mismo que estará a la disposición de esta Comisión cuando ésta realice una visita de inspección.

SÉPTIMA.- En la Sexta de las reglas se establece que las Instituciones de Fianzas podrán realizar inversiones exclusivamente en sociedades de inversión comunes y sociedades de inversión en instrumentos de deuda. Para este tipo de inversiones deberán presentar, como parte del informe de inversiones a que se refiere la Tercera de las Reglas, la siguiente información específica:

- Copia del estado de cuenta de la inversión que mantenga en la sociedad de inversión de que se trate.
- Copia de la relación de activos que integran la cartera de valores de la sociedad de inversión al cierre del mes de que se trate emitida por dicha sociedad, o la publicación respectiva, en donde se indique su composición porcentual.
- Prospecto de la Sociedad de Inversión, cuando se realice la operación por primera vez.

OCTAVA .- En la Séptima de las Reglas, se establece que las Instituciones de Fianzas podrán garantizar sus reservas de fianzas en vigor y de contingencia constituidas en moneda extranjera con su equivalente en moneda nacional cubierto mediante contratos de compraventa de coberturas cambiarias. Para su comprobación deberán presentar, como parte del informe de inversiones a que se refiere la Tercera de las Reglas, copia del contrato, en el cual se especifique el monto en dólares y el tipo de cambio pactado. Este contrato se presentará únicamente la primera vez que se realice esta inversión.

NOVENA.- Para efectos de considerar como inversión computable las Primas por Cobrar menores de treinta días, se ajustarán al siguiente procedimiento:

Al importe de Primas por Cobrar menores de treinta días, que establece el artículo 41 de *la Ley Federal de Instituciones de Fianzas*, se le deducirá el monto de las comisiones por devengar que corresponda a cada una de ellas, impuestos y derechos sobre pólizas. La resultante así obtenida será la proporción máxima de Primas por Cobrar a considerarse como inversión.

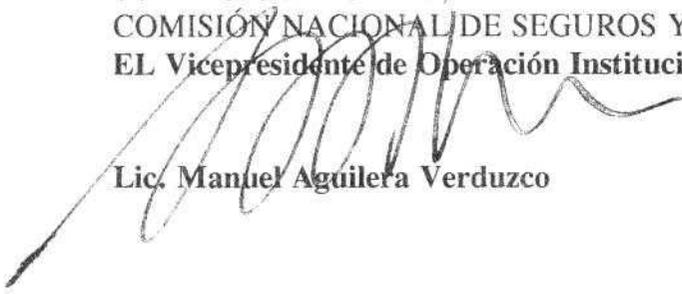
DÉCIMA.- Las Instituciones de Fianzas deberán entregar la información correspondiente al Informe de Inversiones en los programas de cómputo y formatos vigentes que entregue esta Comisión.

Al informe citado se anexará el relativo a la comprobación de inversiones, cuyos montos totales deberán coincidir con los estados financieros que se presenten. Además, los

comprobantes que presenten deberán entregarse engargolados y foliados en orden progresivo. La entrega de la información se sujetará a lo dispuesto en la Circular F-7.1 y F-13.2 del 2 de enero y 7 de septiembre del presente año respectivamente.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 69, fracción XII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y el 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como el 37 y 16 del Reglamento Interior de esta Comisión.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL Vicepresidente de Operación Institucional.


Lic. Manuel Aguilera Verduzco

